

Puerto Asís, 23 de Julio de 2026

Señores

JORGER EDUARDO GAITAN ESCUDERO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Asunto: Solicitud de suspensión de contrato de consultoría No 196-2026

Por medio de la presente me permito solicitar la suspensión del Contrato de Consultoría No. 196 de 2026 por el término de quince (15) días, teniendo en cuenta que a la fecha se realizó la entrega de los estudios, diseños y demás productos contemplados dentro del alcance contractual para su respectiva revisión por parte de la Secretaría de Infraestructura Municipal. No obstante, el producto correspondiente al Documento Técnico de Soporte de la Metodología General Ajustada (MGA) requiere como insumo indispensable la validación y aprobación previa de los entregables presentados, con el fin de garantizar que la información técnica, presupuestal y de diseño que soporta la formulación del proyecto sea la definitiva. En consideración a que la fecha de terminación del contrato corresponde al día de hoy, y que el proceso de revisión por parte de la supervisión y la Secretaría aún se encuentra en curso, se hace necesario suspender el contrato por el término antes señalado, tiempo durante el cual se efectuará la validación de la información entregada y, una vez surtida dicha revisión, se procederá con la elaboración, ajustes finales y entrega del Documento Técnico de Soporte de la Metodología General Ajustada (MGA), asegurando la calidad, consistencia y cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos para este producto contractual.

Cordialmente;



JORGE DANIEL VARGAS VANEGAS
R/Legal: ARQ CO PUERTO ASÍS SAS
NIT: 900.509.916-2



COMITÉ No 1

CONTRATO No.	196-2026	FECHA COMITÉ:	23 DE JULIO DE 2026
OBJETO DEL CONTRATO:	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CASETAS COMUNALES DEL BARRIO LOS PINOS Y LA VEREDA EL DANUBIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO.		
CONTRATISTA:	ARQ CO PUERTO ASIS SAS Rep. Legal JORGE DANIEL VARGAS VANEGAS C.C. 1.006.847.124		
SUPERVISIÓN:	JORGE EDUARDO GAITAN ESCUDERO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL		
VALOR CONTRATO:	SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE		
PLAZO ORIGINAL:	UN (01) MESES, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO.		
FECHA DE INICIO:	24 DE JUNIO DE 2026		
FECHA TERMINACIÓN:	23 DE JULIO DE 2026		
FECHA PRESENTE ACTA:	23 DE JULIO DE 2026		

I. PARTICIPANTES

CONVOCADOS

JORGE EDUARDO GAITAN ESCUDERO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL – SUPERVISOR.
ARQ CO PUERTO ASIS SAS Rep. Legal JORGE DANIEL VARGAS VANEGAS C.C. 1.006.847.124	REPRESENTANTE LEGAL DE ARQ CO ASIS SAS

MOTIVO DE LA REUNION

Suspensión del contrato de Consultoría No. 196-2026 por solicitud del contratista.

II. DESARROLLO DEL COMITÉ

En el municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Municipal, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026, siendo las 2:00 p.m., se da inicio a la reunión del Comité Técnico con el fin de analizar la solicitud de suspensión temporal del Contrato de consultoría No. 196-2026, presentada por la empresa ARQ CO ASIS SAS.

El arquitecto JORGE EDUARDO GAITAN ESCUDERO, en su calidad de Supervisor del contrato, da la bienvenida a los asistentes y concede el uso de la palabra a la representante legal de la firma contratista, el arquitecto JORGE DANIEL VARGAS, quien expone los motivos que dieron lugar a la solicitud de suspensión.



COMITÉ No 1

El consultor manifiesta que, a la fecha, fueron entregados a la Secretaría de Infraestructura Municipal los productos correspondientes a los estudios, diseños y demás documentos contemplados dentro del alcance contractual, con el propósito de que sean objeto de revisión, observaciones y validación técnica por parte de la entidad. Así mismo, informa que el producto correspondiente al Documento Técnico de Soporte para la Metodología General Ajustada (MGA) constituye la etapa final de la consultoría y su elaboración depende directamente de la aprobación de los estudios y diseños previamente entregados, toda vez que la información técnica, presupuestal y documental que soporta la formulación del proyecto debe encontrarse debidamente revisada y validada por la Secretaría.

De igual manera, el consultor manifiesta que la fecha de terminación del contrato corresponde al día de hoy, razón por la cual no resulta procedente culminar la formulación de la MGA sin contar previamente con la validación de los productos presentados, situación que obedece al procedimiento normal de revisión técnica por parte de la entidad y que no constituye un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

Analizada la solicitud, el Supervisor del contrato considera que la misma se encuentra debidamente justificada, teniendo en cuenta que la revisión y validación de los estudios y diseños por parte de la Secretaría de Infraestructura es un requisito indispensable para garantizar que el Documento Técnico de Soporte de la Metodología General Ajustada (MGA) se formule con información definitiva, consistente y acorde con los lineamientos metodológicos exigidos para este tipo de proyectos.

En consecuencia, los integrantes del Comité Técnico consideran procedente suspender temporalmente el Contrato de Consultoría por el término de quince (15) días calendario, plazo durante el cual la Secretaría de Infraestructura adelantará la revisión y validación de los productos entregados. Una vez culminado este proceso, el consultor incorporará, de ser necesario, los ajustes derivados de la revisión y procederá con la elaboración y entrega del Documento Técnico de Soporte de la Metodología General Ajustada (MGA), dando cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales.

Por último, se deja constancia de que el contrato presenta un avance físico correspondiente a la entrega de los estudios, diseños y documentos complementarios, encontrándose pendiente únicamente la elaboración y entrega del Documento Técnico de Soporte de la Metodología General Ajustada (MGA), una vez se surta la revisión técnica por parte de la Secretaría de Infraestructura Municipal.

ACUERDOS:

PRIMERO: **APROBAR** la suspensión temporal del Contrato de consultoría No. 196-2026, a partir del 23 de julio de 2025 hasta el día 6 de agosto de 2026.

SEGUNDO: No se realizarán modificaciones presupuestales al contrato de obra.

TERCERO: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal conservarán su vigencia en las condiciones inicialmente pactadas.

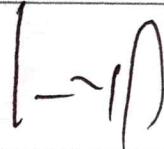


ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS

COMITÉ No 1

CUARTO: Una vez superada la causa que dio origen a la suspensión, las partes suscribirán el acta de reinicio correspondiente.

Para constancia se firma la presente acta siendo las 2:30 p.m. del día 23 de julio de 2026.

	
JORGE EDUARDO GAITAN ESCUDERO Secretario de Infraestructura Municipal	JORGE DANIEL VARGAS VANEGAS Contratista

Proyectó: Ing. David Fernando Lugo_____



ACTA DE SUSPENSION No. 01
CONTRATO No. 196 DE 2026

CONTRAO	CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 196-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
CONTRATISTA:	ARQ CO PUERTO ASIS SAS Rep. Legal JORGE DANIEL VARGAS VANEGAS C.C. 1.006.847.124
OBJETO	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CASETAS COMUNALES DEL BARRIO LOS PINOS Y LA VEREDA EL DANUBIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO.
PLAZO	UN (01) MESES, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
VALOR CONTRATO:	SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE
FECHA DE INICIO:	24 DE JUNIO DE 2026
FECHA TERMINACIÓN 1:	23 DE JULIO DE 2026
FECHADE SUSPENSION 1:	23 DE JULIO DE 2026
FECHA DE REINICIO:	6 DE AGOSTO DE 2026
FECHA PRESENTE ACTA:	23 DE JULIO DE 2026

En las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), a los veintitrés (23) días del mes de julio del año 2026, se reunieron el secretario de infraestructura **JORGE EDUARDO GAITAN ESCUDERO**, en condición de supervisor del contrato, y el arquitecto **JORGE DANIEL VARGAS**, representante legal de ARQ CO PUERTO ASIS SAS, en calidad de contratista de la consultoría, con el fin de celebrar la presente Acta de Suspensión del contrato No. 196-2026, previo las siguientes consideraciones:



ACTA DE SUSPENSION No. 01
CONTRATO No. 196 DE 2026

CONSIDERANDO:

1. Que el día diecisiete (17) de junio de 2026 se suscribió el contrato No. 196-2025 entre EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS y ARQ CO PUERTO ASIS SAS.
2. Que el día veinticuatro (24) de julio de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del contrato No. 196-2026 entre EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS y ARQ CO PUERTO ASIS SAS.
3. Que mediante oficio radicado el día veintitrés (23) de julio de 2026, el contratista solicitó la suspensión de actividades.
4. Que, en aras de garantizar la buena ejecución del contrato y de atender las necesidades expresadas, resulta procedente otorgar la suspensión temporal del contrato.

Que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (...) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les



ACTA DE SUSPENSION No. 01
CONTRATO No. 196 DE 2026

resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR SE ACUERDA:

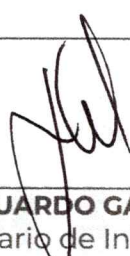
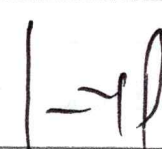
- a) Suspender la ejecución del contrato No. 196-2026 a partir del 23 de julio de 2026 y hasta el día 6 de agosto de 2026.
- b) Que la fecha de reinicio se proyecta para el 6 de agosto de 2026 o hasta que se dirima la situación.



ACTA DE SUSPENSION No. 01
CONTRATO No. 196 DE 2026

- c) Reiniciar el plazo de ejecución del contrato una vez desaparezcan las causas o motivos de la suspensión del mismo, los cuales deben ser informados oportunamente por el contratista al Supervisor.
- d) Sin perjuicio de las expresiones de fuerza mayor y suspensión temporal del plazo, las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista, y además el municipio no aplicara el incumplimiento del contrato, tampoco su caducidad.
- e) El contratista se compromete a ampliar por su cuenta y a favor del MUNICIPIO las garantías constituidas para amparar el contrato por término igual al de la suspensión pactada y actualizada con acta de reinicio dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción y, a presentarlas al MUNICIPIO a su expedición, para su aprobación.
- f) Los demás términos y condiciones del contrato no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Puerto Asís (Putumayo), a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

	
JORGE EDUARDO GAITAN ESCUDERO Secretario de Infraestructura Municipal	JORGE DANIEL VARGAS VANEGAS Contratista

Proyectó: Ing. DAVID FERNANDO LUGO _____